

RENTAS PROVINCIALES
DEL REYNO DE MURCIA.



ENCABEZAMIENTO DE
LA Villa DE Caravaca.

D. Diego de Vive y Cano Manq. S. de San-
Mamen de Anau, Regidor perpetuo y Alfo-
ferez m. de la Villa de Caravaca legitimo Apod.

de su Concejo y Vecinos, y al presente estante en esta Ciudad, digo, que habiendome enterado de la liquidacion formada por esta Administracion general de Rentas Provinciales, y aprobada por la Superioridad, mediante lo que resultaba por los documentos presentados en ella, y formalizados por la Justicia de dicha Villa segun y como se prevenia por el Real Decreto de 29 de Junio del año pasado de 1785, Instruccion Provisional que se subsigue de 21 de Septiembre, y razon de documentos de 10 de Mayo del de 1786; desde luego, en virtud del poder que tengo exhibido, y representando las propias personas, derechos y acciones de dicho Concejo y Vecinos, otorgo obligacion en forma, con todas las clausulas, firmezas y seguridades necesarias, á fin de que tenga entera validacion y cumplimiento quanto en ella será contenido, y me obligo con los citados Concejo, y Vecinos á que este Pueblo pagará anualmente á S. M. por precio de encabezamiento, y por los derechos de alcavalas, cientos, millones, y fiel medidor Ciento trece mil quinientos nueve y treinta y tres vellon

liquidados (baxado el seis por ciento de cobranza y conduccion) que con ocho mil quatrocientos ochenta y quatro d. y veinte y quatro rrs

del